LINEAMIENTOS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

INTRODUCCIÓN

Las prácticas profesionales constituyen una actividad formativa que permite a los y las estudiantes aplicar, fortalecer e integrar los conocimientos, habilidades y competencias adquiridos durante su formación académica, mediante su participación en escenarios reales del ámbito profesional; su realización tiene como propósito favorecer el desarrollo de experiencias que contribuyan a la preparación para el ejercicio de su profesión, promoviendo el sentido de responsabilidad, la ética, el compromiso social y la vinculación con el entorno.

El presente capítulo establece las disposiciones generales que regulan la realización, seguimiento y acreditación de las prácticas profesionales de los y las estudiantes de la Universidad Marista de Guadalajara.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las prácticas profesionales son una actividad académica de carácter formativo y obligatorio, destinada a que la persona estudiante aplique los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas durante su formación en entornos profesionales afines a su perfil de egreso.

Artículo 2. Las prácticas profesionales deberán realizarse bajo la supervisión académica de la UMG y conforme a los lineamientos institucionales vigentes, en entornos seguros, libres de violencia, acoso o discriminación.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos se establecen en concordancia con el Reglamento General de Estudiantes de Licenciatura y Posgrado de la UMG, particularmente con lo dispuesto en los artículos 184 al 188, así como con las demás disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 4. Las prácticas profesionales tienen exclusivamente una finalidad académica y formativa, por lo que no constituyen una relación laboral entre la persona estudiante y la entidad receptora, ni confieren a la persona estudiante la calidad de personal trabajador de dicha entidad.

Las actividades asignadas deberán corresponder a los objetivos formativos del programa académico y no podrán sustituir las funciones propias de un puesto de trabajo.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 5. Entidades receptoras. Las prácticas profesionales podrán realizarse en organizaciones públicas, privadas o sociales, instituciones educativas, centros de atención, empresas, asociaciones civiles u otros espacios profesionales que cuenten con condiciones adecuadas para el desarrollo de las competencias correspondientes al programa académico.

La selección de las entidades receptoras deberá considerar:

I. La pertinencia de sus actividades respecto al perfil de egreso del programa académico.

II. La posibilidad de proporcionar experiencias de aprendizaje relacionadas con el campo profesional.

III. La existencia de condiciones adecuadas de seguridad, respeto y trato digno.

IV. La disponibilidad de una persona responsable que acompañe las actividades de la persona estudiante.

Artículo 6. Autorización de las prácticas. Toda práctica profesional deberá contar con la autorización de la Coordinación Académica correspondiente, previo al inicio de las actividades; la persona estudiante no podrá iniciar sus prácticas profesionales sin haber realizado el procedimiento de registro y obtenido la autorización institucional correspondiente.

Artículo 7. Asignación de espacios. La asignación de las entidades receptoras podrá realizarse mediante las opciones institucionales disponibles o a propuesta de la persona estudiante, siempre que el espacio propuesto cumpla con los criterios de pertinencia académica y sea autorizado por la Coordinación Académica.

La UMG podrá establecer convenios, acuerdos de colaboración o instrumentos institucionales con las entidades receptoras, conforme a los procedimientos administrativos y jurídicos correspondientes.

Artículo 8. Requisitos para iniciar las prácticas. La persona practicante, podrá iniciar sus prácticas profesionales a partir del 5° semestre, independientemente de la duración del programa y atendiendo los siguientes requisitos:

I. Realizar el registro correspondiente ante la instancia institucional receptora.

II. Contar con la autorización de la Coordinación Académica.

III. Entregar la documentación que le sea solicitada para formalizar su incorporación a la entidad receptora.

Artículo 9. Duración y acreditación. La duración de las prácticas profesionales, así como el número de horas, periodos y condiciones para su acreditación, se establecerán de acuerdo con la operación de cada programa académico.

La acreditación requerirá el cumplimiento de las actividades y del periodo establecido, así como la entrega y validación de las evidencias y documentos correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRACTICANTES

Artículo 10. Derechos. Durante la realización de sus prácticas profesionales, las personas practicantes tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir información clara y oportuna sobre los procedimientos, requisitos, condiciones y responsabilidades relacionados con sus prácticas profesionales.

II. Ser asignadas a actividades acordes con su formación académica, perfil profesional y objetivos de aprendizaje.

III. Recibir un trato digno, respetuoso y libre de cualquier forma de discriminación, violencia, acoso u hostigamiento.

IV. Contar con orientación, acompañamiento y supervisión académica por parte de la UMG.

V. Conocer los objetivos, actividades y criterios mediante los cuales será evaluado su desempeño.

VI. Recibir retroalimentación sobre su desempeño y las áreas de oportunidad identificadas durante el desarrollo de sus prácticas.

VII. Informar a la Coordinación Académica sobre cualquier situación que afecte el desarrollo de sus actividades o vulnere sus derechos.

VIII. Solicitar la intervención institucional ante situaciones de riesgo, violencia, discriminación o incumplimiento de las condiciones acordadas con la entidad receptora.

IX. Solicitar ajustes razonables ante situaciones debidamente justificadas de salud, discapacidad, vulnerabilidad, responsabilidades de cuidado o causas de fuerza mayor.

X. Solicitar el cambio de entidad receptora cuando existan razones justificadas que comprometan su integridad, seguridad o condiciones de aprendizaje.

XI. Recibir constancia de terminación de prácticas profesionales cuando haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES

Artículo 11. Son obligaciones de las personas practicantes durante la realización de sus prácticas profesionales:

I. Conocer y cumplir los presentes Lineamientos, el Reglamento General de Estudiantes y las demás disposiciones institucionales aplicables.

II. Cumplir con los requisitos, actividades, horarios y periodos establecidos en su plan de prácticas.

III. Conducirse con responsabilidad, honestidad, respeto y ética profesional en todas las actividades que realice.

IV. Observar las disposiciones, normas de seguridad y políticas internas de la entidad receptora, siempre que sean compatibles con la normativa institucional y los derechos humanos.

V. Atender las indicaciones de las personas responsables de supervisar sus actividades, dentro del ámbito de las funciones formativas asignadas.

VI. Mantener una actitud de disposición, colaboración y aprendizaje durante el desarrollo de sus prácticas.

VII. Resguardar la información confidencial a la que tenga acceso con motivo de sus actividades y abstenerse de divulgarla o utilizarla para fines distintos a los autorizados.

VIII. Proteger la integridad de las personas con quienes tenga contacto durante el desarrollo de sus actividades profesionales.

IX. Utilizar adecuadamente los materiales, equipos, instalaciones y recursos que le sean proporcionados.

X. Informar oportunamente a la Coordinación Académica y a la persona responsable de la entidad receptora sobre cualquier situación que afecte el desarrollo de sus prácticas.

XI. Comunicar y justificar las inasistencias conforme a los procedimientos establecidos.

XII. Elaborar y entregar los informes, registros, evidencias y productos académicos que le sean requeridos.

XIII. Abstenerse de realizar actividades ajenas a los objetivos formativos de las prácticas o que no hayan sido autorizadas.

XIV. Evitar cualquier conducta que comprometa la imagen, seguridad, integridad o prestigio de la UMG o de la entidad receptora.

XV. Realizar los trámites correspondientes para solicitar la conclusión, suspensión, cambio o cancelación de sus prácticas, cuando corresponda.

Artículo 12. Confidencialidad y protección de la información. La persona estudiante deberá mantener la confidencialidad de los datos personales, expedientes, documentos, procedimientos, información institucional y cualquier otro contenido al que tenga acceso durante sus prácticas profesionales.

La utilización de información para fines académicos, elaboración de reportes, investigaciones o presentación de casos deberá contar con las autorizaciones correspondientes y observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad y consentimiento informado.

La obligación de confidencialidad permanecerá vigente aun después de haber concluido las prácticas profesionales.

CAPÍTULO V
DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 13. La UMG, a través de la Coordinación Académica correspondiente, será responsable de establecer los mecanismos de supervisión y seguimiento de las prácticas profesionales, con el propósito de verificar que las actividades desarrolladas sean congruentes con los objetivos formativos del programa académico.

Artículo 14. Responsabilidades de la entidad receptora. La entidad receptora deberá procurar las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de las prácticas profesionales y, en particular:

I. Asignar actividades relacionadas con el perfil académico y los objetivos formativos de la persona estudiante.

II. Designar a una persona responsable para orientar y dar seguimiento a las actividades realizadas.

III. Proporcionar información sobre las normas, procedimientos y medidas de seguridad que deberán observarse.

IV. Favorecer un ambiente de respeto, inclusión y trato digno, libre de violencia y discriminación.

V. Informar oportunamente a la UMG sobre cualquier situación que afecte el desarrollo de las prácticas.

VI. Proporcionar, cuando corresponda, información sobre el desempeño y cumplimiento de las actividades asignadas.

VII. Respetar las condiciones establecidas para la realización de las prácticas y abstenerse de asignar actividades que contravengan su naturaleza formativa.

Artículo 15. Evaluación. La evaluación de las prácticas profesionales tendrá un carácter formativo y estará orientada a verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos, así como el desarrollo de las competencias profesionales de la persona estudiante.

La Coordinación Académica determinará los instrumentos y mecanismos de evaluación correspondientes, de acuerdo con las características de cada programa académico.

Artículo 16. Acreditación de las prácticas. Para acreditar las prácticas profesionales, la persona estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber realizado el periodo y número de horas establecidos para su programa académico.

II. Contar con la valoración favorable de la supervisión académica y, cuando corresponda, de la entidad receptora.

III. Entregar los informes, documentos y evidencias correspondientes.

La Coordinación Académica será responsable de validar el cumplimiento de estos requisitos y notificarlo a el área de Servicios Escolares para el registro de la acreditación.

Artículo 17. Constancia de terminación. Una vez acreditadas las prácticas profesionales, la coordinación académica, expedirá la constancia de terminación correspondiente, la cual será considerada como uno de los requisitos para el proceso de titulación de licenciatura, conforme al Reglamento General de Estudiantes y demás disposiciones institucionales aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LAS INASISTENCIAS, INTERRUPCIONES, CAMBIOS Y SUSPENSIONES

Artículo 18. Inasistencias. La persona estudiante deberá cumplir con los horarios y actividades establecidos para la realización de sus prácticas profesionales; en caso de inasistencia, deberá notificar oportunamente a la persona responsable de la entidad receptora y a la Coordinación Académica, así como presentar la justificación correspondiente cuando proceda. Las inasistencias justificadas deberán ser valoradas por la Coordinación Académica, la cual determinará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y requisitos de las prácticas.

Artículo 19. Solicitud de suspensión o interrupción. Cuando una persona estudiante se encuentre imposibilitada para continuar temporalmente con sus prácticas profesionales por motivos de salud, fuerza mayor, responsabilidades de cuidado o cualquier otra causa debidamente justificada, podrá solicitar la suspensión temporal de las mismas ante la Coordinación Académica. La solicitud deberá presentarse por escrito y acompañarse, cuando corresponda, de la documentación que permita valorar la situación. La Coordinación Académica analizará cada caso y determinará las condiciones para la reanudación de las prácticas, procurando proteger la trayectoria académica de la persona estudiante.

Artículo 20. Cambio de entidad receptora. La persona practicante podrá solicitar el cambio de entidad receptora cuando existan causas justificadas que afecten el cumplimiento de los objetivos formativos, las condiciones de seguridad o el respeto a sus derechos.

En casos de violencia, discriminación, acoso, hostigamiento o cualquier otra situación que vulnere la dignidad o integridad de la persona practicante, la UMG deberá autorizar el cambio inmediato de entidad receptora y brindar la protección institucional correspondiente, sin perjuicio académico para la persona afectada.

CAPÍTULO VII
DE LA CANCELACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 21. Causas de cancelación. Las prácticas profesionales podrán ser canceladas cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

I. Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos.

II. Abandono injustificado de las prácticas profesionales.

III. Comisión de faltas graves a la ética profesional.

IV. Falsificación o alteración de documentos, informes, registros de asistencia o evidencias relacionadas con las prácticas.

V. Uso indebido o divulgación no autorizada de información confidencial.

VI. Realización de actos que vulneren la dignidad, integridad o derechos humanos de otras personas.

VII. Incumplimiento de las disposiciones institucionales o de las normas de la entidad receptora, cuando dicho incumplimiento sea grave y se encuentre debidamente acreditado.

Artículo 22. Procedimiento de cancelación. La cancelación de las prácticas profesionales deberá ser determinada por la Coordinación Académica, previa revisión de los hechos y de la información disponible.

En todo procedimiento se deberá garantizar a la persona estudiante:

I. El conocimiento de los hechos que se le atribuyen.

II. La oportunidad de presentar su versión de los hechos y las pruebas que considere pertinentes.

III. El derecho de audiencia y el debido proceso.

IV. La emisión de una resolución debidamente fundamentada y motivada.

La determinación deberá comunicarse por los medios institucionales correspondientes.

Artículo 23. Efectos de la cancelación. La cancelación de las prácticas profesionales podrá implicar la invalidación total o parcial de las horas realizadas, cuando se acredite el incumplimiento grave de las obligaciones, el abandono injustificado o la comisión de faltas éticas, conforme al artículo 188 del Reglamento General de Estudiantes.

La determinación deberá considerar las circunstancias particulares del caso y garantizar el derecho de audiencia de la persona practicante. La cancelación no exime de las responsabilidades académicas o disciplinarias que pudieran derivarse de los hechos, conforme a la normativa institucional aplicable.

Artículo 24. Protección ante situaciones de violencia o discriminación. Cuando durante el desarrollo de las prácticas profesionales se presenten situaciones de violencia, acoso, hostigamiento, discriminación o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos de la persona practicante, la UMG deberá activar los mecanismos institucionales de atención correspondientes.

En estos casos, se priorizará la protección de la persona afectada, la confidencialidad, la no revictimización y la continuidad de su trayectoria académica, sin que la denuncia o solicitud de intervención pueda generar represalias o perjuicios académicos.

CAPÍTULO VIII
DE LAS RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 25. Responsabilidades de la Coordinación Académica. Corresponderá a la Coordinación Académica:

I. Verificar que las prácticas profesionales sean congruentes con el perfil de egreso y los objetivos del programa académico.

II. Establecer los requisitos académicos específicos para su realización, conforme a la normativa institucional.

II. Autorizar las entidades receptoras.

III. Dar seguimiento al desarrollo de las prácticas profesionales.

IV. Validar la evaluación y el cumplimiento de los requisitos de acreditación.

V. Notificar a el área de Servicios Escolares la conclusión satisfactoria de las prácticas profesionales.

VI. Mantener los registros y evidencias académicas que correspondan.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 26. Casos no previstos. Cualquier situación no contemplada en los presentes Lineamientos será analizada y resuelta por la Coordinación Académica correspondiente, en coordinación con la instancia institucional responsable y, cuando la naturaleza del caso lo requiera, con la Dirección General Educativa, observando el Reglamento General de Estudiantes y demás disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 27. Interpretación y aplicación. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos deberá realizarse en concordancia con la filosofía institucional, el Modelo Educativo Universitario Marista y los principios de formación integral, responsabilidad social, inclusión, igualdad sustantiva y respeto a los derechos humanos.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por las autoridades institucionales competentes.

Segundo. A partir de su entrada en vigor, las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos serán aplicables a las personas estudiantes que deban realizar prácticas profesionales, conforme a los planes de estudio y requisitos académicos vigentes.

Tercero. Los casos y procedimientos de prácticas profesionales que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigor de estos Lineamientos serán revisados por las coordinaciones académicas correspondientes, procurando respetar las condiciones previamente autorizadas y salvaguardar los derechos académicos de las personas estudiantes.

Cuarto. Cualquier disposición anterior que se oponga a los presentes Lineamientos quedará sin efectos, en lo que corresponda, a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento General de Estudiantes y demás normativa institucional vigente.